

CAPITULO III.

Del que recibe el Sacramento.

D U D A I.

Què disposicion se requiere para el valor del Sacramento, en el que le recibe?

Respondefe: Que para el valor del Sacramento en los que son adultos, y tienen uso de razon, se requiere intencion, à lo menos interpretativa, y esta es bastante, (no hablo aqui del Sacramento de la Penitencia.) Es comun de los Theologos, con Santo Thomàs, contra Cayetano, el qual dize, que en el que recibe, no se requiere intencion alguna; con tal, que no tenga contraria à la de recibirlo. La razon de nuestra resolucion es, que assi como el adulto no se justifica, sino con su proprio consentimiento, assi por el Sacramento, no se consagra à Dios sin el mismo consentimiento, si es capaz del. Bonac. *quæst.* 6. p. 2.

Dixe adultos, porque como solo se requieren las condiciones, segun la capacidad del sugeto, los niños, y los que son siempre dementes, no son capaces de propria intencion; y assi à estos, la de Christo, y la Iglesia les basta. Filliucio, *tract.* 1. cap. 8. Resuelve de esto.

1. Los niños, y los que son amentes, siempre validamente se Bautizan, Confirman, y Comulgan, y Ordenan. Esto ultimo fuera delito gravissimo el hazerlo, aunque las tres primeras cosas se permitan.

2. A los enfermos, que están sin uso de razon, se les puede muy bien dar la Uncion, no solo si antes la huvieren pedido, sino tambien si fueron Catolicos, ni conste, que están en pecado mortal, aunque no la ayan pedido; porque por esto mismo de ser Christiano, se juzga, que interpretativamente ha querido, y pedido lo que los otros Christianos piden, y quieren. Card. Lugo, de *Sacram. disp.* 2. num. 122.

3. Invalido es el Sacramento. 1. Quando vno le recibe con intencion neutral, ó indiferente, aviendose solo negativamente. 2. Quando se recibe fingidamente: no entendas por esto, lo mismo que sin disposicion. 3. Quando solo por fuerza se recibe con animo que repugna, y resiste à recibirlo.

4. Valido es el Sacramento. 1. Quando el que recibe quiere lo que los Christianos reciben, aunque no crea, ni quiera Sacramento. 2. Quando obligado de el miedo le recibe; con tal, que el miedo no quite el voluntario. Con todo, el Matrimonio contraido por grave miedo; v. g. de muerte injusta, se tiene por inuito. Sanchez, *lib.* 4. de *Matrim.* d. 12. & 14. Card. Lugo, d. 9.

num. 133. Y el que por semejante miedo forçado se Ordenò, aunque recibiese el Character, no està obligado à guardàr continencia, y puede, (como en su lugar diremos,) casarse sin ay escandalo.

D U D A II.

Què se requiere para que licitamente, y con fruto se reciba el Sacramento?

Respondefe: Que para el efecto del Bautismo, y Penitencia se requiere, à mas de la voluntad de recibir el Sacramento, que preceda disposicion de Fè, Esperança, y Atricion. No se pide acto de Caridad, ni que estén en gracia, porque estos Sacramentos, se llaman de muertos, por dàr ellos por sí la primera gracia, y vida espiritual. Pero por quanto los demás Sacramentos son de vivos, se requiere, que vno estè en gracia, porque estos, no causan la primera gracia, sino solo el aumento de ella, aunque accidentalmente causen la primera, quando vno con buena fè piensa estar sin pecado mortal. Bonacina, d. 1. *quæst.* 6. *punct.* 1. De aqui se resuelve:

1. Aunque los que están igualmente dispuestos saquen igual fruto, pero los que están mejor dispuestos, à mas del Character que dexa el Sacramento, le reciben con mayor fruto, assi por la conveniencia, que dize el estar de esta suerte instituidos los Sacramentos, que se dà mas copiosa, y abundante gracia, segun fuere mas, y mayor la disposicion del sugeto, como tambien por no parecer conforme, que no saque fruto alguno, el que viene con grande atricion al Sacramento del Bautismo, ó Penitencia.

2. El que recibe vna Hostia, que ignora estar Consagrada, materialmente recibe vna cosa, que es Sacramento; pero no con fruto, y Sacramentalmente. Lo mismo enseña Bonacina del que recibe el Sacramento, por causa de faciar la hambre; lo qual se ha de entender, quando sola esta causa le mueve, porque no parece se aya de privar de este fruto al Sacerdote, que con intencion de recibir el Sacramento, sumiendo el Caliz, la tiene tambien de aliviar la sed.

CAPITULO IV.

Què cosas sean Sacramentales, y que causen?

Respondefe. 1. Que las Ceremonias Ecclesiasticas, ó Sacramentales, que llamamos, son vnos actos externos de Religion, con los quales respetamos à Dios. Comunmente tenemos por estos à la Oracion del Padre nuestro, la Agua Bendita, la Confession general, la Limos-

na,

TRATADO II.

Del Bautismo, y de la Confirmacion.

CAPITULO I.

Acerca del Bautismo.

NO se trata aqui del Martyrio, que se dize: *Baptismus sanguinis*, ni del espiritual, que se llama *Fluminis*; solamente se habla del Bautismo *Fluminis*, ù de agua, que dezimos, el qual se define ablucion exterior del cuerpo, la qual se ha hecho segun cierta forma de palabras.

D U D A I.

Qual es la materia del Bautismo?

Respondefe. 1. Que la materia remota licita, es el Agua Consagrada, si se puede aver; la valida lerà sola, y toda la Agua elemental; la que en la moral estimacion de los hombres se tiene por vsual, y natural, como es la de los pozos, del Mar, de lagunas, de lluvias, y tambien la que de la nieve, granizo, y yelo se deshaze. Ni obsta, que respecto del color, sabor, y olor del Agua; estè accidentalmente algun tanto alterada; v. g. la que passa por piedra agufre, la lexia, y alguna poca, que brevissimo tiempo estuvo à cocer con carne. Lo mismo digo de qualquier Agua, que no pierda en la estimacion de los hombres el tenerla por natural, y vsual, aunque por muy poco espacio aya estado mezclada con otra cosa. La razon de la respuesta se toma, de las palabras del cap. 3. de San Juan: *Nisi quis renatus fuerit ex Aqua.* Confimalo Santo Thomàs, con tres congruencias. La 1. la comodidad que ay de Agua. La 2. el facil uso de ella. La 3. la aptitud que tiene para significar el efecto, el qual es limpiar el alma de culpa. Desto resolverà:

1. Es materia inepta para el Bautismo la saliva, los orines, las lagrimas, el sudor, assi mismo el Agua, que està tan mixta, que ya no puede servir para lavar, como es el lodo, el caldo, el vino aguado, y todas las Aguas olorosas, ora sean solo con la infusion de las yervas; ora sacadas por alquitara. La razon de todo esto, porque à ninguna de estas cosas la tienen, y estiman los hombres por Agua natural, y vsual. Layman, *lib.* 5. *tract.* 2. cap. 3. Bonacina, d. 2. *quæst.* 2. *punct.* 3.

2. Porque de algunas Aguas, assi de las arriba dichas, como de otras, ay su duda; v. g. del caldo, de la lexia, (y del Agua rosada, segun Granad. *in* 3. p. tom. 4. *tract.* 1. *disp.* 3. d. 2.)

aun-

na, la Bendicion que dà el Obispo, ò Abad Consagrado. Por tradicion antigua, se dizen estas ser remissivas de culpa venial, las quales se contienen en este verso: *Orans, tinctus, edens, confessus, dans, benedicens.* A las sobredichas, se reducen, el darle golpes en el pecho, vngir al Rey, y algunas à estas semejantes, y otras muchas; y tambien las mismas cosas Sagradas, que parte se vsan en la Iglesia, por tradicion de los Apostoles, parte porque fueron instituidas; v. g. los Exorcismos, Insufflaciones, las Bendiciones, primera Tonsura, y las Consagraciones de cosas Sagradas, como de Calizes, Iglesias, yervas de San Juan, vino de San Juan, Cirio Pascual, la Señal de la Cruz. Preguntase aora, què valor tengan?

Respondefe. 2. Que no tienen eficacia de dàr la gracia, *ex opere operato*, ni por sí tienen virtud de perdonar pecados, sino solamente en quanto nos excitan vn afecto pio. La razon de lo primero està, en que à estas nunca se halla averse prometido la gracia. A mas, que el pecado venial, no se remite sin infusion de gracia, la qual no tienen fuerza para causarla.

Lo segundo se funda, en que parece dezir esto mas con la institucion, que le ha hecho para los Sacramentales, y juntamente à la Consagracion, que se haze con las Oraciones, por medio de las quales nos alcanza la misma Iglesia estos movimientos buenos. Coninch, *quæst.* 71. *art.* 3. De aqui se resuelve:

1. Las gracias prevenientes, y estos afectos pios, se dan por los Sacramentales, por modo de impetracion, los quales no tienen omnimoda infalibilidad en el efecto.

2. Gravemente peca, el que en los Sacramentales dà materia falsa, como los orines por Agua Bendita.

3. Alguna vez, y por modo de impetracion, estas Ceremonias de la Iglesia, nos alcanzan la salud, por las Oraciones de la Iglesia. Enriquez, *in Sum. lib.* 1. cap. 2. Sorò, con otros muchos enseñan, que algunos de estos actos externos, tienen, *per modum operis operati*, fuerza para lançar Demonios; porque dizen, que muchos Gentiles, en los quales no han intercedido las Oraciones de la Iglesia, solo con la Señal de la Cruz, ò como otros quieren, con el Nombre solo de JESVS, han salido libres del Demonio. Con todo, esto mismo lo atribuyen muchos à la misma virtud de los tales, la qual conservan, guardando su Ley natural. De esta materia mucho se hallarà en los Autores Escolasticos, Vease Meracio, *disp.* 10. *sect.* 1.

aunque con necesidad, de ellas se puede usar para el Bautismo; pero este despues se ha de repetir condicionalmente. Vease Escobar, y Bonac. loco cit.

3. El que se vale de Agua, que no es limpia, o que no está Consagrada, pudiendose valer de ellas, peca gravemente, por la irreverencia que haze al Sacramento. Bonacina, Diana, part. 9. tract. 5. resol. 33. y otros cinco, aunque Granada, y Quintanaduénas juzgan, no ser pecado mortal, no usar de Agua Bendita.

Responde. 2. Ser la materia proxima del Bautismo la ablucion, la qual validamente se haze de tres maneras; esto es, o meriendo al bautizado en el Agua, o rociandole con ella, o vertiendola sobre el, segun la praxi de las Iglesias; la qual se ha de guardar de fuerte, que el que se bautiza, a juicio moral de todos, quede lavado; pero por Precepto que practica la Iglesia, se ha de lavar la cabeça. Es la razon, porque de qualquier de estos tres modos, se puede hazer la ablucion. No ser necesarias tres sumersiones, consta del Concilio Toledano. Pero en la Iglesia que se usaren, no se pueden, sin pecar gravemente, dexar. Assi lo enseña Santo Thomàs, aunque otros juzgan, ser solo venial, no interviniendo escandalo, y desprecio. Vease Laym. loco cit. num. 4. Bonac. loco cit. De aqui se resuelve:

1. No se bautiza verdaderamente aquel a quien inmediatamente en alguna parte del cuerpo no le ha tocado el Agua; v. g. el niño en el vientre de su madre, o puesto en alguna cestilla; o si es adulto, si solas las vestiduras han sido rociadas de Agua.

2. No se requiere para el valor, que el bautizado salga de dentro del Agua; lo qual sería grave pecado, aunque huviese luego de morir; como para que el niño se bautize, abrir a la madre, o condenada a muerte, o que está para morir por otro accidente. Excepta Layman, lib. 5. tract. 2. cap. 3. num. 2. unicamente el caso en que la madre está condenada a muerte, aunque el suplicio se dilate, como se sepa, que el niño de cierto ha de morir antes de nacer; pero prudentemente añade con Suarez, que tal caso apenas moralmente puede suceder.

3. Invalido es el Bautismo. 1. Si alguno rebalandose diere en el Agua, o fuere atrojado con violencia de otro, aunque pronuncie la forma. 2. Si vno dize la forma, y otro le vierte el Agua, o le lava. 3. Si el que ha de ser bautizado, se pusiere debaxo de vn furtidor, o fuente de donde le cayga el Agua, que rompe de ellos. La razon es, porque en estos casos, no tu, sino otro es el que te lava. Bonacina, supr. punt. 3.

4. Quando ay probabilidad de sentencias, y está dudoso el Bautismo, en caso que por neces-

sidad fuere assi, despues se ha de repetir condicionalmente. 1. Quando vna, u otra gota de Agua le huviere tocado al bautizado; v. g. si la echan, esparciendola al modo del Agua Bendita, que esparce el Preste. Esto no se permite, sino en caso de necesidad, porque para ablucion, no parece basta qualquier contacto de Agua, sino que se requiere, que el tal sea sucessivo, y con algun movimiento. Bonacina, loco cit. num. 13. ex Suarez, Coninch. Pero en caso urgente, dizen Meracio, tract. 3. d. 2. sect. 4. y Granada, in 3. part. tom. 4. tract. 1. d. 4. num. 12. se puede assi bautizar. 2. Si solamente se ha lavado la parte menos principal, como es el dedo, la mano, o pie, que de la mas principal, como es la cabeça, o pecho, ninguno lo duda. 3. Si solamente se han bañado los cabellos, aunque el Cardinal Lugo, Respons. Moralium, lib. 1. dub. 1. pretende ser valido. 4. Si el niño que está mojado, está aun embuelto en la camifca, o tunicela, que le ponen quando nace. Todo esto puede ser en caso de necesidad; pero en todos los casos sobredichos, se ha de bautizar condicionalmente. Hurtado, disp. 1. dis. 12. Vease Layman, loco cit.

5. Quando huviere tres inmerfiones, o abluciones, segun la praxi de las Iglesias, se ha de observar, no pronunciar tres vezes, sino vna la forma del Bautismo. Lo qual, para evitar, es mejor acabar la forma con la vltima ablucion. La razon se funda, en que la forma con qualquier primera ablucion constituye Bautismo. Reginald. lib. 27. cap. 3. Laym. lib. 5. tr. 2.

D U D A II.

Qual es la forma del Bautismo?

Responde: Que la forma del Bautismo necesaria es esta: *Ego te Baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* De la qual no se distingue la de los Griegos, que comienza: *Baptizetur*, o como quiere Arcadio: *Baptizatur servus Christi, in nomine Patris, &c.* Cinco son las cosas, que se significan en la pronunciacion desta forma, conforme a las quales, se conoce el valor del Bautismo. 1. Se significa a lo menos implicitamente la persona del que bautiza, la qual se explica en la forma de los Griegos; porque el verbo *Baptizetur* vale por *Baptizatur a me*. 2. El acto de bautizar, porque de otra fuerte, la forma no tuviera conexion con la materia, y a esta no la determinara, por ser la ablucion indiferente, para dirigirse a varios fines. 3. La persona del que ha de ser bautizado, porque assi como la materia, la forma tambien ha de mirar determinada persona. 4. La Vnidad de la Divina Naturaleza, lo qual se expresa por aquellas voces: *In nomine Patris, &c.* 5. La Trinidad de las Personas; y esto ha de ser, dif-

distinta, y claramente con palabras vulgares, como son: *Patris, &c.* Filliuc. supr. cap. 3. Laym. supr. cap. 4. Bonac. supr. punt. 4. De todo lo qual resolverás:

1. Aunque venialmente peque, validamente bautiza el que por dezir *baptizo*, dize *abluo*, o *mergo*, o por *te*, vñ del comun como los Griegos, o le nombra con el particular suyo, como *Petrum, &c.* o atendiendo a la dignidad, o calidad, por el *te*, dize: *Dominationem vestram.* Layman, cap. 4. num. 6. Bonacina, supr. num. 9. & seq.

2. Vale la forma, aunque se dexe el *ego*, y el *Amen*; porque sin esto, se significan las cosas que se incluyen en la forma. Lo contrario dirás, si te dexas el *te*, o equivalente a esto, por no aver determinado persona.

3. No valen estas formas del Bautismo. 1. *Baptizo te in nominibus Patris, & Filij, &c.* por multiplicarse la Naturaleza, y Essencia Divina. 2. *Baptizo te in Patre, & Filio*, o *cum Patre*, o *per Patrem*, o *in nomine Patris per Filium in Spiritu Sancto*, o *in fide*, *in virtute*, *Majestate Patris, &c.* aunque a esta algunos quieren sea dudosa. La razon es, o porque se significa diversidad en la Naturaleza Divina, o no se explica bastantemente su Vnidad. 3. Si vno dize: *Baptizo te in nomine Sanctissima Trinitatis*, o *in nomine Dei Vnius, & Trini*, o *in nomine trium Personarum*, o *in nomine Patris, & Filij*, dexandole la Persona del Espiritu Santo. La razon es, porque distintamente no se declaran las tres Personas. 4. Si dixere: *In nomine Domini nostri Iesu Christi*, de la qual forma antiguamente usaron los Apostoles, vnos conceden ser por especial Privilegio, otros lo niegan, y dizen, que los Apostoles bautizaron en nombre de Christo, añadiendo esto al nombre de la segunda Persona, sin que por esso omitiessen el de las otras. Y quando Nicolao Papa dixo valia la tal forma, entendió, que, o por el nombre del Hijo se ponía el de Christo, o por el nombre de Christo suponía, por el que haze sus vezes; o porque habló como Doctor particular. Vease los Doctores citados.

4. Por la probabilidad de sentencias son dudasas estas formas. 1. *Baptizo te in nomine Patris, in nomine Filij, in nomine Spiritus Sancti.* O *Baptizo te in nomine Patris, & in nomine Filij.* Es la razon, por no exprimirse la Vnidad de la Essencia. 2. *Baptizo te in nomine Genitoris, Geniti, & Spirati*: o *in nomine Omnipotentis, Sapientis, & Boni*: o *Ingeniti, Geniti, & Doni.* Es la razon, porque la Trinidad de las Personas no se explica por voces, por las quales deva entenderse, o conocerse de los Fieles. 3. *Baptizo te in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & Mariae Virginis*; porque ay duda de la intencion del Ministro, el qual si invocó la Virgen con la misma intencion que al Padre,

y al Hijo, es invalida, por ir contra el sentido que Christo pretendió. Si solamente junta la Virgen, invocandola como Coadjutríz de la Gracia, que se ha de alcanzar, vale la forma, por aver sido mutacion accidental. Laym. loco cit. Filliuc. tr. 2. cap. 3. num. 50. Bonac. loco cit.

D U D A III.

Del Ministro del Bautismo.

ARTICULO I.

Quien sea Ministro del Bautismo?

Responde: Que validamente lo administra toda persona que tiene uso de razon, de qualquier sexo, y estado, como el de Catolico, o Herege; Fiel, o Infel. Licitamente, como Ministro ordinario, y que le toca por officio, es el Sacerdote, que tiene jurisdiccion, o con comission de este el Diacono; y en el caso de extrema necesidad, el que validamente lo administra tambien licitamente, y está obligado a socorrer a su proximo. Laym. lib. 5. tract. 2. cap. 7. De esto resolverás:

1. No solo el Diacono, pero ni el Parroco, ni Obispo, sin comission alguna, fuera de su Parroquia, o Diocesi, ni dentro de esta a los que no son sus subditos, licitamente les pueden bautizar; y pecan los padres, que sin licencia del proprio Prelado llevan los hijos a agena Parroquia a bautizarlos, porque con esto contravienen al derecho del Parroco proprio. Laym. loco cit.

2. No solo en extrema necesidad, sino en caso notable, puede con toda solemnidad el Diacono bautizar con comission del Obispo, o Parroco; v. g. quando ay multitud de niños que bautizar, o otro grave impedimento, por razon del qual no puede el Parroco hazer esto. Layman, loco cit.

3. Quando en caso de necesidad se dà el Bautismo, se guarda esta orden: Si ay Sacerdote, o Diacono, precede a todos, el Clerigo al Lego, el hombre a la muger, el Fiel al Infel; si no es, que el inferior sepa mejor el modo, como sucede en las pateras, (las quales para evitar grandes inconvenientes, las han de examinar, y aprobar los Curas,) o huviere otra justa causa, como es, no ser decente hallarse hombre quando la muger pare. Pero si vno que es Lego bautizare en presencia del que es Sacerdote, y aun segun opinion de algunos, presente el Diacono, lo tienen por pecado mortal; porque solo para esto puede servir el Lego, en caso que falte Sacerdote, el qual no puede dar semejante licencia, sin hazer agravio al Orden, y Sacramento. En los demás el invertir el orden sería pecado venial; aunque muchos quieren, que

estando vn Christiano, llamar à vn Herege para bautizar, seria pecado mortal. Layman, *cap. 7. num. 4.* Coninch.

ARTICULO II.

Si pueden dos simultaneamente bautizar à vno?

Respond. 1. Que si vno aplica la materia, y otro la forma, es nulo el Bautismo; porque el que dize que bautiza, y no bautiza, vfa de forma falsa, aunque se valga de la de los Griegos: *Baptizetur seruus Christi*, ò la equivalente à esta: *Baptizet te Christus*: en las quales se entienden *per me*, porque si se excluye la persona del Ministro, de fuerte que el sentido sea: *Christo te bautize, y no yo, ó no por mi*, es nula la forma. Pero en caso de necesidad puede condicionadamente darse de esta fuerte el Bautismo; v.g. el mudo que no sabe la forma, puede bautizar, y el ciego puede dezir la forma del Bautismo. Enseñalo Hurtado, *d. 2. dif. 6.* y añade, que el tal libre del peligro, deve segunda vez condicionadamente volver à bautizarse. Vease Filliuc, *cap. 4. Diana, part. 5. tract. 3. ref. 26. ex Chapeavilla, Marsilio, Bonacina, disp. 2. quest. 2. p. 4. num. 23.* Layman, *cap. 7. Escobar.*

Respond. 2. Que si muchos Ministros juntamente bautizan, y dizen la forma à vno, pecan gravemente contra el Rito de la Iglesia. Y acerca del valor se suele distinguir assi. 1. Si cada vno de ellos pretende bautizar como causa particular dependiente del otro, invalidamente bautizan, ora diga cada vno: *To te bautizo*; ora diga: *Nosotros te bautizamos*, porque la forma es nula, quando el sentido de ella no es de bautizar absoluta, è independiente, sino de bautizar juntamente con otro. 2. Si cada vno tiene intencion de bautizar independientemente de otro, validamente bautiza, porque pone todos los requisitos. Esto se prueba con la paridad de la Missa, en que se dan las Ordenes, en la qual los nuevamente ordenados de Sacerdotes, consagran juntamente con el Obispo, con tal que juntamente con el acaben de pronunciar en el mismo instante la forma; pero si no lo acabassen à vn tiempo, solamente consagra, ò bautiza el que acaba antes. Vease Filliuc, *tract. 2. cap. 4. num. 27.* Bonac, *loc. cit. num. 25.* Layman, *cap. 7.*

D U D A IV.

Qual sea el sugeto del Bautismo?

Respond. 1. Que el sugeto capaz de Bautismo, es solamente el hombre vivo, descendiente de Adan, que aun no està bautizado.

Respond. 2. Que validamente se bautizan los niños, los que padecen locura perpetua, los que nunca tuvieron vfo de razon, porque se sig-

nen por de igual condicion que los niños. Pero si tuvieron vfo de razon en algun tiempo, no vale el Bautismo, si no es que lo huvièssè pedido antes de enloquecer. *Vid.* Bonac, *d. 2. q. 1. p. 6.* Layman, *cap. 6.* De donde se resuelve:

1. Que si se muere el niño mientras le bautizan, antes que se acabe de dezir la forma, es el Bautismo nulo.

2. Que el Bautismo iterado es invalido; por donde assi el que bautiza, como el bautizado, pecan mortalmente, y quedan irregulares, y en el Derecho Civil tienen pena de muerte. Con todo no parece que deve incurrir en estas penas el que rebautiza, aunque sin causa justa, condicionalmente; porque se entiende ser impuesta por el Bautismo, administrado absolutamente, quando ay moral certidumbre, que fue el primero valido. Vease Layman, *cap. 6.* Bonacina, *punct. 5.*

3. Que el que aun no acabó de nacer, deve ser bautizado, si corre peligro, con tal que pueda bañarse alguna parte; porque es hombre vivo, y no consta con certidumbre que sea incapaz.

4. Que si ay duda de si vive, ò no el niño, deve ser bautizado condicionalmente.

5. Que validamente se bautiza el que piensa el Ministro que es otro, aunque sea niña la que piensa que es niño; porque su intencion es bautizar al que tiene presente. Al contrario passa en el matrimonio, porque la intencion del contrayente no es de contraer con otra de la que piensa. Bonac, *p. 4. num. 26.*

6. Que valida, aunque illicitamente, fuera de necesidad, se pueden bautizar muchos de vna vez, con esta forma: *Ego vos bautizo, &c.* Bonacina, *p. 4.*

7. Que el monstruo que en cabeza, y pecho tiene forma de hombre, deve ser bautizado; pero no, si la tiene de bestia; y si sola la cabeza fuèssè de bruto, quieren Comitolo; y Navarro, que se le dè Bautismo; otros, que se le dilate hasta que se averigue con mas certidumbre, si no es que corrièssè peligro de morir, que entonces devria darsele condicionalmente. Y si tuvièssè el cuerpo duplicado, ò las partes principales del, de manera que huvièssè duda si es vno, ò es dos hombres, se le devria administrar dos vezes el Bautismo, vna absoluta, otra condicionalmente en aquella parte en que muestra mas imperfeccion de miembros. Layman, *lib. 5. tract. 2. cap. 3.* Bonacina, *punct. 6. & Rit. Roman. tit. de Bapt.*

Respondese. 3. Que fuera de peligro de muerte, es valido, aunque illicito, el Bautismo que se administra à los hijos de Infieles, contra la voluntad de sus padres. La razon es, porque, ò se les han de quitar à sus padres, y es hazerles injuria, ó se los han de dexar, y es hazer injuria al Sacramento, por la irreverencia à que se expone. Pero si se les puede dar educacion Christiana, (à lo qual està obligado el que los

los haze bautizar,) serà licito en los casos siguientes. 1. Si los padres son esclavos; porque entonces los hijos son mas de sus dueños, que suyos propios. 2. Si los padres en algun tiempo recibieron Bautismo, ò entrambos, ò el vno de ellos; porque entonces tiene en ellos jurisdiccion la Iglesia. 3. Si el vno de los Padres lo pide; porque entonces deve preferirse la justa voluntad del vno à la injusta del otro, en favor del hijo, y de la Fè. 4. Si el niño està en peligro de muerte. 5. Si teniendo ya el niño vfo de razon, pide Bautismo; porque es dueño de si, en causa de Religion; y en duda, si tiene vfo de razon, ò no, basta que sea de siete años. *Vide* Laym, *loc. cit.* Filliuc, *tract. 2. cap. 6.* Bonac, *punt. 6. num. 12.*

Preguntase, si alguna vez puede repetirse el Bautismo, y con que forma?

Respondese: 1. Que como el rebautizar temerariamente sea culpa mortal, por el objeto, porque es en genero de sacrilegio, pues se intenta administrar Sacramento al incapaz; de ai es, que para que no sea licito el rebautizar, no se requiere certidumbre del primer Bautismo, sino que bastan prudentes conjeturas, que lo persuadan; v.g. aver vno nacido, y criadose entre Fieles; y no aver razones de algun momento, que favorezcan à la parte contraria; porque duda leve, y metaphysica, no basta para esto, sino que es necessaria duda grave, y moral, ò à lo menos conforme à razon. En la qual advierte bien Layman, *cap. 5. ex Suarez, & alijs.* que se ha de sentir en favor del que ha de ser bautizado, De donde se resuelve:

1. Que deven ser bautizados condicionalmente. 1. Los que se bautizaron con materia, forma, ò intencion dudosa, segun lo arriba dicho. 2. Los niños expósitos, que se hallaron sin cedula testimonial del Bautismo; pero no los que se hallan con ella. Es opinion comun. Con todo esto Quintanadueñas, *tract. 1. sess. 16. & 141.* pretende, que aun estos se han de volver à bautizar. 3. Los que bautizan parteras, hechizeras, principalmente si confesaron, ò fueron convencidas de que no bautizaban bien. Layman, *cap. 5. num. 3.*

2. Que no es licito rebautizar vniversalmente, debaxo de condicion, à todos los niños que bautizaron en caso de necesidad las parteras, ó los padres, ó deudos, &c. (quando se juzga que las parteras son de buena opinion, y que están bien en lo que han de hazer,) porque entonces, no puede dudarse del valor del Bautismo, segun prudencia, y razon. Suarez. Con todo esto Layman, *lib. 5. tract. 2. cap. 5.* no se atreve à reprobár la costumbre que tienen en contrario algunos Parrocos, por aver experimentado, que no pocas vezes engaña el demonio à las parteras, y que verdaderamente corre algun peligro la alma, y por evitarle, no se haze irre-

verencia al Sacramento. Y añade, que el Pastoral Romano, impresso en Antuerpia año 1607, aprueba esta costumbre. La misma opinion lleva Sylvestro, en Diana, *part. 5. tract. 13. resol. 86.* y Diana, *part. 6. tract. 6. resol. 35.* con otros, la dà por probable, y dize, que tiene lugar en todos los bautizados por Hereges, aunque sean adultos. Lo qual tambien advierte Lugo, *respons. moral. lib. 1. dub. 2.* pero solamente en circunstancias en que prudentemente puede dudarse de defecto en la materia, forma, ò intencion. Finalmente, Quintanadueñas, *tom. 1. singular. 6.* tambien enseña, que casi todos los sobredichos niños, pueden bautizarse condicionalmente.

3. Que peca gravemente el Ministro. 1. Quando no rebautiza à vno aviendo con razon duda de derecho, ò hecho, de si està validamente bautizado; porque deve librar al proximo del peligro probable de daño grave, quando facilmente puede. Layman, Quintanadueñas, *loc. cit.* 2. Quando no averigua con diligencia el valor del tal Bautismo, si no es, que conste del. Quintanadueñas, *tom. 1. Sing. 6. & 7.*

4. Que no deve rebautizarse aquel de cuyo Bautismo ay vn testigo de vista, aunque sea muger, como no sea sospechosa, ni aya otra cosa para que obste. Layman, *loc. citat.*

5. Que el que verdaderamente, y con razon duda de su Bautismo, està obligado à pedirlo, y deve el Parroco administrarlo. Quintanadueñas, *loc. cit. Sing. 13. & 19.* y entretanto abstenerse del vfo de otros Sacramentos.

Respondese. 2. Que el Bautismo que se dà condicionalmente, ha de darse con esta forma: *Si baptizatus es, non te baptizo. Si nondum es baptizatus, ego te baptizo in nomine, &c.* Vease Toled, *lib. 2. cap. 19.* Layman, *loc. cit.* Suarez, *disp. 31.* Filliuc, *tom. 2. cap. 4. quest. 9.* Y aunque basta poner mentalmente la condicion, si de dexarla de dezir no ay escandalo; con todo esto, lo mas seguro es, dezir à lo menos estas palabras: *Si non es baptizatus, &c.* Y en este Bautismo, ni es necesario el padrino, ni deve intervenir. Quintanadueñas, *loc. cit. Sing. 18.*

D V D A V.

De las Ceremonias del Bautismo.

ARTICULO I.

Que cosas se han de observar acerca de las Ceremonias del que ha de Bautizarse?

Respondese: Que las ceremonias del Bautismo, se han de tomar del Ritual de cada Iglesia. Pero vniversalmente, se han de observar